



Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Cruelles,  
Inhumanos o  
Degradantes

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.281  
25 de junio de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE CONTRA LA TORTURA

18° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)\* DE LA 281ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el lunes 28 de abril de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

Apertura del período de sesiones

Declaración del oficial encargado de la Oficina del Alto Comisionado para los  
Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos

Aprobación del programa

Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de  
la Convención

---

\* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la  
signatura CAT/C/SR.281/Add.1.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.  
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,  
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,  
dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento,  
a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio  
de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un  
documento único que se publicará poco después de la clausura del período  
de sesiones.

GE.97-16244 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES

1. El PRESIDENTE declara abierto el 18° período de sesiones del Comité y da la bienvenida a todos sus miembros.

DECLARACION DEL OFICIAL ENCARGADO DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS/CENTRO DE DERECHOS HUMANOS

2. El Sr. ZACKLIN (Oficial encargado de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos) recuerda que se ha producido un cierto número de cambios en la dirección de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, por cuanto que el Sr. Ayala Lasso ha dejado el puesto de Alto Comisionado para asumir el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y que el Sr. Fall está destinado actualmente en la Sede de las Naciones Unidas. Por consiguiente, el orador asumirá estas funciones hasta que el Secretario General nombre un nuevo comisionado y la Asamblea General dé su aprobación.

3. Desde que se celebró el último período de sesiones del Comité, se han producido algunos acontecimientos importantes que afectan directamente su campo de actividad. Afortunadamente, la crítica situación financiera del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura ha mejorado y, gracias a las contribuciones aportadas por 23 gobiernos y 2 particulares, así como a las promesas de contribuciones de 11 gobiernos, para mayo de 1997 se deberá disponer de una suma aproximada de 3,5 millones de dólares para proyectos en favor de las víctimas de la tortura. Al mismo tiempo, el número de propuestas de proyecto ha aumentado en casi un 40% en relación con 1996 ya que la Secretaría ha recibido 138 el presente año. La Junta de Síndicos ha decidido que ninguna petición de financiamiento podrá ser superior a una tercera parte del presupuesto total de un proyecto.

4. En su informe anual a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/7), el Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura informó acerca del intercambio de correspondencia que mantuvo con gobiernos en relación con 669 casos o incidentes de tortura. Además, dirigió 130 llamamientos urgentes a 45 gobiernos en relación con unos 490 particulares y varios grupos de personas que al parecer han sido víctimas de torturas. En 1996 también visitó el Pakistán, Venezuela y Timor Oriental y expresó la esperanza de poder viajar próximamente a México dado que el Gobierno de ese país había respondido positivamente a su petición. En su informe, el Relator Especial expresa de modo explícito su desacuerdo con quienes consideran que los castigos corporales no constituyen tortura o tratos o pena cruel, inhumano o degradante. A su juicio, la expresión "sanciones legítimas" que figura en el artículo primero de la Convención se refiere necesariamente a prácticas que la comunidad internacional considera en gran medida legítimas, tales como la prisión como forma de la privación de libertad. En este sentido, conviene recordar que en 1992, en su Observación general N° 20, el Comité de Derechos Humanos había indicado que la prohibición de la tortura y otros tratos o

penas crueles, inhumanos o degradantes también se aplicaba a los castigos corporales. En su 53° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos adoptó esta opinión y, en su resolución 1997/38 recordó que los castigos corporales podían ser equivalentes a penas crueles, inhumanas o degradantes, incluso a la tortura. También formuló por primera vez un cierto número de recomendaciones en relación con la abolición de la pena de muerte (resolución 1997/12) y, en particular, pidió a todos los Estados que mantienen la pena de muerte que observen las garantías para la protección de los derechos de las personas que puedan ser condenadas a muerte y rogó al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, preparara y presentara un suplemento anual a su informe quinquenal sobre la pena de muerte y la aplicación de las garantías para la protección de los derechos de las personas que puedan ser castigadas con la pena de muerte. Además, la Comisión pasó revista a las actividades efectuadas por un grupo de trabajo encargado de examinar el proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y señaló que se había previsto la constitución de un subcomité encargado de vigilar la aplicación del futuro protocolo. Aun así, no se resolvieron todas las cuestiones y es probable que el Grupo de Trabajo de la Comisión vuelva a reunirse en octubre de 1997.

5. El orador desea al Comité toda clase de éxitos en sus trabajos.

6. El PRESIDENTE da las gracias al Sr. Zacklin por las útiles informaciones que ha transmitido al Comité.

7. El Sr. SØRENSEN desea dar las gracias al Sr. Zacklin en nombre del Comité por la función que ha desempeñado en el 53° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y recuerda que, en su resolución 1997/38, la Comisión pidió a la Asamblea General que proclamara el 26 de junio Día internacional de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura, la eliminación total de la tortura y la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura, entrada en vigor el 26 de junio de 1987.

APROBACION DEL PROGRAMA (tema 1 del programa provisional) (CAT/C/40)

8. Queda aprobado el programa provisional (CAT/C/40).

PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa)

9. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité) indica que entre junio de 1988 y abril de 1997, se han presentado 68 de los 97 informes iniciales que se esperaban; de los otros 29 se esperan 17 de ellos desde hace más de tres años: los de Uganda y el Togo (1988), Guyana (1989), el Brasil y Guinea (1990), Somalia (1991), Estonia, Venezuela, el Yemen y Yugoslavia (1992), Benin, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Camboya, Letonia y Seychelles (1993) y Burundi (1994). Estos Estados ya han recibido de 4 a 14 recordatorios y en ocasiones cartas del Presidente del Comité. Además, en su 11° período de sesiones, el Comité había pedido a Belice que presentara una nueva versión de su informe inicial que era demasiado sucinto, para el 10 de marzo de 1994, y pese a cuatro recordatorios y una carta del Presidente aún no se ha recibido ese documento.

10. Entre junio de 1992 y abril de 1997 se esperaban 65 segundos informes periódicos de los cuales se han presentado 36. De los 27 restantes hay 12 que se esperan desde hace más de tres años: los de Afganistán, Austria, Belice, Bulgaria, el Camerún, Filipinas, Luxemburgo, el Togo y Uganda, países que debían haber presentado su informe en 1992, y Guyana, Túnez y Turquía, que debían haber presentado su informe en 1993. Estos Estados han recibido ya de cuatro a siete recordatorios. Para 1996 se habían pedido 26 terceros informes periódicos de los cuales se han presentado 8 y se esperan todavía 18.
11. El PRESIDENTE pide a los miembros del Comité que hagan sugerencias acerca del procedimiento que haya de adoptarse en relación con los Estados que tienen retrasos tan grandes en la presentación de sus informes.
12. El Sr. SØRENSEN propone que el Comité decida examinar, por ejemplo en su período de sesiones de mayo de 1998, la situación de estos Estados, con o sin informe y en presencia o ausencia de una delegación.
13. El Sr. CAMARA estima que la propuesta del Sr. Sørensen no es muy realista, ya que el mandato del Comité no es actuar si los Estados no responden a sus peticiones.
14. El Sr. SØRENSEN responde que el Comité muy bien puede examinar la situación de un Estado en ausencia de una delegación, basándose en las informaciones que le hayan sido comunicadas por diversas fuentes, por ejemplo las organizaciones no gubernamentales. También puede muy bien comunicar sus preocupaciones y hacer recomendaciones basándose en informaciones que le hayan llegado por distintas vías oficiosas.
15. El Sr. GONZALEZ POBLETE comprende las preocupaciones del Sr. Sørensen pero duda que el artículo 19 de la Convención autorice al Comité a proceder de la forma que sugiere.
16. El Sr. BURNS expresa las mismas dudas. Por el contrario, el Comité puede exponer la situación de estos casos en su informe anual. El Comité tiene por función señalar a los Estados Partes, que son quienes han de actuar, los casos de los Estados que no cumplen las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.
17. El Sr. YAKOVLEV estima que más bien conviene interrogarse acerca de las medidas que pueden adoptar las Naciones Unidas cuando no se aplica un instrumento ratificado. Hay dos formas de incumplir una convención, a saber, las violaciones efectivas, por una parte, en este caso la existencia de actos de tortura, y, por otra, el incumplimiento de determinadas disposiciones del instrumento. Los demás órganos creados en virtud de tratados tropiezan con el mismo problema y sería conveniente que se celebraran consultas al respecto, por ejemplo, para formular directrices sobre lo que ha de hacerse en esos casos.

18. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité) confirma que el problema se plantea en el caso de todos los instrumentos de derechos humanos. Los distintos órganos creados en virtud de tratados se esfuerzan por remediarlo mediante distintas iniciativas. El Secretario General es depositario de los tratados y su función es velar porque los mecanismos de aplicación de los instrumentos puedan funcionar de manera satisfactoria, pero son los Estados Partes quienes han de adoptar las decisiones que se impongan cuando constaten que un Estado no cumple sus obligaciones.

19. De todas formas, el Secretario General y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos pueden adoptar algunas iniciativas. Así, cuando uno de ellos efectúa una visita oficial a un determinado Estado, el Centro de Derechos Humanos le comunica informaciones sobre la situación de las ratificaciones de los distintos instrumentos, la situación del Estado de que se trate en lo que se refiere a la presentación de informes y las conclusiones redactadas acerca de él por los órganos creados en virtud de ese tratado; así pues, llegado el caso puede recordar a las autoridades del país los problemas que se plantean. Por otra parte, cuando se celebran reuniones conjuntas, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados reflexionan sobre la actitud que ha de adoptarse en un caso parecido y en su reunión de septiembre de 1996 formularon una serie de recomendaciones al respecto. En cuanto a los órganos creados en virtud de tratados propiamente dichos, envían recordatorios, su Presidente puede escribir a las autoridades o, incluso, el Presidente o miembros del órgano pueden celebrar entrevistas con los jefes de las misiones de los Estados Partes que no hayan cumplido sus obligaciones en materia de presentación de informes. Finalmente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial han decidido examinar la aplicación de los instrumentos de que se encargan en los países que no hayan presentado informe. Este procedimiento se aplica desde hace poco para el primero de ellos y desde hace bastante tiempo para el segundo, que lo considera satisfactorio. Por su parte, el Comité contra la Tortura, además de las cartas de recordatorio enviadas por su Presidente, ha decidido mencionar los Estados que no han presentado el informe en su programa, así como en su informe anual; también comunica una lista de Estados que están muy retrasados en la presentación de informes a las conferencias de prensa. La propia Asamblea General se preocupa por este problema y lo recordó especialmente en su resolución 51/87, resolución que el Comité volverá a examinar en relación con el tema 8 del programa. La Comisión de Derechos Humanos también ha aprobado resoluciones sobre el tema. La Secretaría estudia actualmente la posibilidad de preparar un documento en el que se exponga la situación de los distintos Estados Partes en lo que concierne a la presentación de informes.

20. El PRESIDENTE estima que en el futuro inmediato sería muy difícil para el Comité, y contrario al artículo 19 de la Convención, examinar la situación de un Estado sin tener ningún informe preparado por éste en relación con un tema tan específico como la tortura. De todas formas los Estados se cuidan de la imagen que ofrecen a la opinión por lo cual no sería inútil leer la lista de los Estados que están muy atrasados en la conferencia de prensa y también convendría reseñarlo en el informe anual.

21. El Sr. SØRENSEN estima que, por el contrario, es más fácil tratar un tema tan concreto como el de la tortura sin contar con un informe del país. Sin embargo, ya que es el único que opina esto desearía que, por lo menos, el Comité se expresara acerca de este tema ante la Comisión de Derechos Humanos. Es lamentable que el Comité contra la Tortura no se haga oír por la Comisión tal como lo hacen, por ejemplo, los relatores especiales y las organizaciones no gubernamentales. Sería conveniente que el Presidente del Comité intervenga ante la Comisión y se exprese firmemente acerca de esta cuestión. Con ocasión del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención, el Comité debería actuar con energía y denunciar a los Estados Partes que durante estos diez años no han considerado necesario cumplir sus obligaciones.

22. El Sr. GONZALEZ POBLETE estima que también es necesario examinar el problema en la perspectiva inversa y hacer lo necesario para que el Comité examine los informes que recibe en plazos aceptables. Ahora bien, si se perpetúa la situación actual, muchos de los informes que le lleguen en 1997 no serán examinados hasta 1999. Por consiguiente es necesario señalar una vez más a la atención la grave situación que se producirá si el Comité no dispone de un tercer período de sesiones.

23. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité), refiriéndose de nuevo a la posibilidad señalada por el Sr. Sørensen de plantear ante la Comisión de Derechos Humanos la cuestión de los informes que tengan mucho retraso, indica que cuando la Asamblea General recordó esta cuestión en su resolución 51/87 subrayó en términos enérgicos que era necesario plantear estos problemas durante las reuniones de los Estados Partes. La próxima reunión de los Estados Partes en la Convención contra la Tortura se celebrará en noviembre de 1997 y entonces se les planteará la cuestión de los informes no presentados; de todas formas, no es necesario ocultar que la primera preocupación de los Estados es siempre la elección de los miembros del Comité.

24. El Sr. SØRENSEN constata que en el actual período de sesiones el Comité debe examinar siete informes de Estados Partes y asimismo aprobar su informe anual; para el período de sesiones de noviembre de 1997 solamente hay previstos seis informes y sería preferible examinar ocho en el período de sesiones de noviembre de 1997 de modo que hubiera menos que examinar para el primer período de sesiones de sesiones de 1998 en el cual deberá aprobar su informe.

25. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité) indica que el Comité muy bien puede decidir una modificación de su programa de trabajo, pero no debe engañarse en cuanto al volumen de la tarea que le espera en lo concerniente a la aplicación de los artículos 20 y, sobre todo, 22 de la Convención. En efecto, se puede constatar un crecimiento exponencial del número de comunicaciones que llegan al Comité y, antes de decidir el número de informes que desea examinar, el Comité debería enterarse ante todo de las demás tareas que tendrá que desempeñar.

Se levanta la sesión pública a las 11.20 horas.